



RADICACIÓN 080014053017-2022-00668-00  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GRACÍA PABA  
DEMANDADO: ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES  
INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso monitorio se adelantó JAIRO ENRIQUE GRACÍA PABA en contra ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES., que se lleva en este mismo despacho y fue recibida por este juzgado, con base a la sentencia de fecha 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso monitorio, tal como lo establece el artículo 306 del C. G. P.

Ahora analizado el libelo, se observa que la parte actora solicita mandamiento de pago por el monto de CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.780.000,00), por conceptos por concepto del incumpliendo del contrato verbal de compra y venta una moto de agua marca YAMAHA FX SV 1800 CC, más sus accesorios, más los intereses moratorios, y agencias en derecho.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se desprende de los documentos que acompañan la demanda, y a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante JAIRO ENRIQUE GRACÍA PABA, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ALEJANDRO ALONSO HINESTROSA GRISALES., para que dentro del término de cinco (5) días, pague CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.780.000,00), por conceptos por concepto del incumpliendo del contrato verbal de compra y venta una moto de agua marca YAMAHA FX SV 1800 CC, , más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 2) Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a697fe3102d579d38724fa21ceb3a0cc2e886c173d8b35adf7132976feeb7**

Documento generado en 19/03/2024 03:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**